



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 160-2024-MDY/GM

Yanacancha, 13 de junio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA.

VISTOS:

Memorando N° 2085-2024-GM-MDY-PASCO de fecha 12 de junio del 2024, de la Gerencia Municipal, sobre Resolución de Contrato N° 016-2023-GM-MDY/PASCO – Contrato de Adquisición de bienes: “**ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO**”; Carta Notarial N° 001-2024-GM-MDY-PASCO de fecha 20 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas, conforme a Ley tienen plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Disposición Legal que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, siendo así el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras. Por su parte el numeral 8.2, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, en ese contexto mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A- MDY-PASCO, de fecha 03 de enero del 2023, se resuelve: Artículo Primero. - DELEGAR, las facultades y atribuciones al Gerente Municipal, entre ellas ejercer todas las funciones administrativas, conforme lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. El mismo que mediante Resolución de Alcaldía N° 0110-2023-A- MDY-PASCO, de fecha 31 de agosto del 2023, se resuelve: Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO, MODIFICADO Y AMPLIADO, respecto a las facultades y atribuciones delegadas al Gerente Municipal, concordante con el artículo 39° tercer párrafo del mismo cuerpo normativo que señala que “las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”, acciones administrativas plenas de su derecho entre ellas numeral 4. Ejercer las facultades delegables establecidas en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, así como de sus modificatorias;

Que, mediante el artículo 164° del reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, establece las causales de Resolución de Contrato, numeral 164.1 señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de resolución de contrato: “165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la



otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.;

Que, mediante Contrato N° 004-2023-GM-MDY/PASCO, de fecha 09 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Yanacancha, suscribe el SERVICIO DE CONSULTORÍA COMO EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA “ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M3 PARA RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 164-2023-MDY/GM, de fecha 29 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Yanacancha APRUEBA el expediente de Contratación para llevar a cabo el Proceso de Selección para la “ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE PASCO -DEPARTAMENTO DE PASCO”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 168-2023-MDY/GM, de fecha 01 de junio del 2023, la Municipalidad Distrital de Yanacancha APRUEBA las Bases Administrativas correspondiente al proceso de licitación Pública N° 01-2023-MDY/BIENES- PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE PASCO -DEPARTAMENTO DE PASCO”.

Que, mediante Contrato N° 016-2023-GM-MDY/PASCO, de fecha 15 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Yanacancha y CORPORACIÓN DE INVERSIÓN, PROYECTO Y SERVICIOS S.A.C (COINPRO), con RUC N° 20516959259, contrataron la “ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO”, por la modalidad de Contrata, por el monto contractual de S/. 1'310.000.00 (Un millón trescientos diez mil con 00/100 soles), con un plazo de 10 días calendarios.

Que, en atención a la Carta N° 179-2023-COINPRO, de fecha 06 de setiembre del 2023, del Sr. Marlon Wilmer, Araujo Dulanto, en su condición de apoderado de la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIÓN, PROYECTO Y SERVICIOS S.A.C. (COINPRO), solicita ampliación de plazo contractual para la entrega del bien, por un término de treinta y cinco (35) días calendarios, refiriendo que el PDI (Pre Delivery Inspection) del chasis de las unidades; cabe destacar que esta, actividad viene a ser la Inspección Previa a la Entrega de vehículos nuevos, este servicio consta de realizar la inspección mecánica y eléctrica, así como verificaciones que se deben realizar para corroborar que el vehículo se encuentra operativo, acondicionamiento del chasis, mismo que demanda 15 a 17 días hábiles en promedio (entrega aproximada 27 a 29 de setiembre del presente del chasis a instalaciones de nuestra planta de producción), el cual la empresa autorizada en el Perú de la Mercedes Benz, puso a conocimiento del Contratista (adjunta correo electrónico), complementando a ello el trabajo de corrida de ejes 05 días calendarios mismo que es necesario para corrida de ejes (debido a que a la diferencia de medidas que genera la cabina mega) necesaria para instalación de la caja compactadora de 15m3, un plazo de 5 días calendarios como mínimo para el montaje de la caja compactadora e instalación del sistema electrónico, instalación de electroválvulas, instalación de alza contenedor y soterrado, 02 días de pintado de la caja compactadora (condicionado a la respuesta que realice la entidad) y 01 día de traslado a la entidad; retraso que arribo y prolongo el hecho generador de la paralización consistente en la aceptación de la mejora técnica por parte de la Entidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 247--2023-MDY/GM, de fecha 19 de setiembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Yanacancha, Resuelve AUTORIZAR, la ampliación de plazo por 19 días calendarios, respecto a la solicitud presentado por el Sr. Marlon Wilmer, Araujo Dulanto, en su condición de apoderado de la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIÓN, PROYECTO Y SERVICIOS S.A.C. (COINPRO), SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, correspondiente al Contrato N° 016-2023-GM-MDY/PASCO, contratación para la “ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL



DISTRITO DE YANACANCHTA, PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO”, precisando que dicha ampliación es considerado en virtud a lo autorizado y otorgado de conformidad a lo vertido en el informe N° 981-2023-GSP-MDY/PASCO, de la Gerencia de Servicios Públicos (área usuaria), y conforme a los antecedentes expuestos en la misma.

Que, con fecha 11 de octubre del 2023, se hace el ingreso de los bienes a la Municipalidad Distrital de Yanacanchta, consistente en DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, conforme a el contrato N° 016-2023-GM-MDY/PASCO y la ampliación de Plazo, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 247--2023-MDY/GM, el mismo que el 19 de octubre del 2023 se realiza la recepción de dichos bienes.

Que, con fecha 16 de mayo del 2024, mediante informe N° 726-SGP-MDY/PASCO, suscrita por la Gerente de Servicios Públicos (área usuaria), hace mención que la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIÓN, PROYECTO Y SERVICIOS S.A.C. (COINPRO), no cumplió con los establecido en las Declaraciones Juradas que son parte integrante del contrato en cuanto al proceso de mantenimiento; así mismo hay incumplimiento de contrato en cuanto a la entrega posterior de las placas de rodaje, Tarjeta de Identificación Vehicular y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT.

Que, con fecha 16 de mayo del 2024, mediante informe N° 739-SGP-MDY/PASCO, suscrita por la Gerente de Servicios Públicos (área usuaria), remite información complementaria y adjunta informe Técnico del Especialista Independiente, conforme a el Contrato N° 004-2023-GM-MDY/PASCO, Ing. Mecánico Juan José Meléndez Medina, quien concluye que el contratista no debe desligarse de las obligaciones de garantía.

Que, mediante Informe Legal N° 043-2024-OGAJ-MDY-PASCO de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluye:

- Del análisis efectuado se tiene el informe N° 726-SGP-MDY/PASCO, suscrita por la Gerente de Servicios Públicos (área usuaria), hace mención que la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIÓN, PROYECTO Y SERVICIOS S.A.C. (COINPRO), no cumplió con los establecido en las Declaraciones Juradas que son parte integrante del contrato en cuanto al proceso de mantenimiento; así mismo hay incumplimiento de contrato en cuanto a la entrega posterior de las placas de rodaje, Tarjeta de Identificación Vehicular y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, , se tiene que a la suscripción del contrato N° 016-2023-GM-MDY/PASCO, de fecha 15 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Yanacanchta y CONTRATISTA CORPORACIÓN DE INVERSIÓN, PROYECTO Y SERVICIOS S.A.C (COINPRO), con RUC N.º 20516959259, se tiene Primero: los camiones compactadores se autorizo la ampliación de plazo mediante Resolución Gerencial N° 247--2023-MDY/GM, de fecha 19 de setiembre del 2023, que resuelve AUTORIZAR, la ampliación de plazo por 19 días calendarios, los mismos que tenían fecha de entrega el 09 de octubre del 2023, sin embargo ingresaron los camiones compactadores el 11 de octubre del 2023, teniendo un incumplimiento por de retraso por 02 días que fueron penalizados, sobre este punto se advierte que se sobre la obligación principal parcial esta fue satisfactorio, pero conforme al contrato N° 016-2023-GM-MDY/PASCO el CONTRATISTA, en la CLAUSULA DECIMA. Referidas ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO, menciona literalmente lo siguiente:

“ En cumplimiento a la oferta EL CONTRATISTA (Proveedor) obligatoriamente deberá cumplir con las especificaciones técnicas siguiente:

SOAT	Se adjunta declaración jurada trámite de placa, tarjeta de propiedad y soat.
Manuales	De acuerdo a la declaración jurada adjunta
Capacitación al personal	De acuerdo a la declaración jurada adjunta.

*y demás especificaciones de acuerdo a lo ofertado y según anexo N° 3 declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Los mismos que conforme a el informe N° 726-SGP-MDY/PASCO, suscrita por el área usuaria, que se realizó el 22 de enero del 2024, cuando debió de entregarse el 19 de enero del 2024 incumpliendo los plazos establecidos en el contrato el mismo que tenía 30 días de entregados los documentos, notificando a la Municipalidad Distrital de Yanacanchta, mediante carta N° 013-2024/COINPRO y Carta N° 017-2024/COINPRO, la entrega de placas de rodaje, hologramas de la placa y copia de la tarjeta de propiedad electrónica, dicha entrega fuera de plazo conforme contrato.

- Por otro lado y muy importante, respecto a la obligación que tenía el CONTRATISTA COINPRO, se tiene en el informe en materia de análisis que hay incumplimiento de contrato por cuanto conforme a la garantía ofertadas por el contratista COINPRO, se tiene que con fecha 01 de marzo del 2024, mediante informe N° 016-2024-UMEP/SGPIM/GIU-PASCO, de fecha 01 de marzo del 2024, se realiza informe respecto al estado de internamiento vehicular por parte del jefe de Maquinarias y Equipo Pesado de la Municipalidad Distrital de Yanacanchta, el mismo que menciona que ingreso el vehículo de placa de rodaje N° EAK-263 – Camión compactador al taller autorizado



de la Marca Mercedes Benz, DIVERMOTOR, ubicado en el Distrito de Tinyahuarco, Provincia y Región de Pasco, por fallas en la pérdida de potencia de motor, el misma que se comunicó a COINPRO, para que actúe conforme a lo establecido en el Contrato, por lo que a esa fecha no se tenía resultados positivos de la reparación, se tiene que con fecha 29 de febrero del 2024, la empresa DIVERMOTOR, mediante correo electrónico envía a COINPR, cotización de mantenimiento correctivo del camión compactador, que en ningún momento COINPRO, respondió, pese a que conforme a el contrato N° 016-2023-GM-MDY/PASCO, de fecha 15 de agosto del 2023, en la CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA QUE MENCIONA:

GARANTÍA Y MANTENIMIENTO	
Garantía de servicios y repuestos	Se adjunta declaración jurada Disponibilidad de servicios de repuestos. Se adjunta declaración jurada de contar con unidad Pick up para el mantenimiento INSITU.
Garantía chasis y caja compactadora	Se adjunta declaración jurada de garantía

DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL, el mismo que estipula de 25 meses sin límite de kilometraje, en ese mismo grado de ideas se tiene que tampoco cumplió con enviar una unidad móvil Pick up para el mantenimiento INSITU, para este evento, pese a que se la ha comunicado en varias oportunidades.

Por estas consideraciones y eventos mencionado este despacho es de la opinión de declara **PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 016-2023-GM-MDY/PASCO**, de fecha 15 de agosto del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Yanacancha y CORPORACIÓN DE INVERSIÓN, PROYECTO Y SERVICIOS S.A.C (COINPRO), con RUC N.º 20516959259, contrataron la "ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE PASCO -DEPARTAMENTO DE PASCO", por estar inmerso en la causal establecido en el numeral 164 -1 del artículo 164º del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164º. Causales de Resolución, prescribe que: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. esta resolución presupone de un contrato válido que, por un evento sobreviniente, como puede ser un hecho nuevo, o un incumplimiento de la contraparte posterior a la formación del contrato, de algún modo se altera las relaciones entre las partes tal como se advierte al presente constituido originariamente, o se perturba la ejecución del contrato. Por tanto, el contrato no puede continuar existiendo, porque se ha modificado o en absoluto se ha quebrado, aquella composición de intereses, cuya expresión lo constituyó y en virtud a la cual las partes lo suscribieron.

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines Públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que al no haber cumplido las obligaciones, se produce un perjuicio a la continuidad del objeto de contrato.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista.



Que, en ese contexto se cuenta con la Carta Notarial N° 001-2024-GM-MDY-PASCO, de fecha 20 de mayo del 2024, suscrito por Gerencia Municipal, en el cual en cumplimiento al Artículo 165 del RLCE, remitida a Marlon Wilmer Araujo Dulanto – Apoderado de la Corporación de Inversiones Proyectos y Servicios SAC – COINPRO, requiriendo en un plazo de 48 horas de notificada cumpla con las obligaciones contractuales esenciales bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO N° 016-2023-GM-MDY/PASCO, siendo esta notificada el 04 de junio del 2024 a referida empresa;

Que, mediante Memorando N° 2085-2024-GM-MDY-PASCO de fecha 13 de junio del 2024, la Gerencia Municipal, dispone la emisión de acto resolutivo respecto a la Resolución del CONTRATO N° 016-2023-GM-MDY/PASCO, suscrito el 15 de agosto del 2023, de conformidad a los establecidos en el numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 0110-2023-A-MDY/PASCO; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER en FORMA TOTAL el CONTRATO N° 016-2023-GM-MDY/PASCO, CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES DE 15M3 PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE YANACANCH, PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO, suscrito el 15 de agosto del 2023, con CORPORACION DE INVERSION PROYECTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, RUC N° 20516959259, por la causal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, según lo establecido en el artículo 164°, numeral 164.1. Literal a) del reglamento de la Ley de Contrataciones; tal como lo describe el área técnica y legal en las razones expuestas en la parte considerativa e informes emitidos, el mismo que en anexos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EJECÚTESE LA GARANTÍAS, otorgadas por CORPORACION DE INVERSION PROYECTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, RUC N° 20516959259, en cumplimiento al numeral b) de artículo 155 en concordancia del Artículo 166.1 del RLCE.

ARTICULO TERCERO. – COMUNÍQUESE, al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, para que dentro de su facultad sancionadora del literal h) del inciso 50.1, aplique la inhabilitación temporal tal como lo estipula el literal h) del inciso 50.4) del Artículo 50 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO CUARTO. - CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe de advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será responsabilidad administrativa civil o penal, del responsable del área usuaria, y órganos estructurados de la Gerencia de Servicios Públicos, de los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio (en su condición de Órgano Encargado de Contratación) y demás áreas que tengan injerencia sobre el particular de acuerdo a sus competencias realicen las acciones necesarias en estricto cumplimiento y fines pertinentes de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - HACER, de conocimiento de la Presente Resolución, a todos los involucrados para su cumplimiento respectivo, dentro de los plazos establecidos en la ley materia del presente y demás órganos estructurales de la Municipalidad para la ejecución de la presente Resolución y su estricto cumplimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Uc. Adm. Imer Herminio PATACIOS PANEZ
GERENTE MUNICIPAL